

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 24 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2021-00163, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por los apoderados de las partes acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00163 00

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Protección S. A. contra Claudia Isabel López Rivera.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que los apoderados de las partes, allegaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y sin condena en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, si bien no se acredita de acuerdo se anuncia, sin embargo, aquel solicita la terminación lo suscriben los apoderados de las partes, afirmado que haberse allegado a un acuerdo de una suma, la cual *“ya fue cancelada”*, por lo que, se aceptará la petición de terminación, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.

De otra parte, en virtud de existir títulos judiciales a disposición del proceso de la referencia y sin que ellos hubieren sido solicitados como parte de la terminación del proceso, se dispondrá la devolución de los títulos 445010000627217, por \$33.957.00; 445010000628823, por \$34.325.00; 445010000637178, por valor de \$107.803.00; 445010000642410, por \$744.087.00 y 445010000643384, por valor de \$32.929.00, a la demandada **CLAUDIA ISABEL LOPEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.277.823.

Finalmente, habrá de disponerse el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos 445010000627217, por \$33.957.00; 445010000628823, por \$34.325.00; 445010000637178, por valor de \$107.803.00; 445010000642410, por \$744.087.00 y 445010000643384, por valor de \$32.929.00, a la demandada **CLAUDIA ISABEL LOPEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.277.823, conforme a lo considerado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b747d1fd150da00bc2f0a93699e7dbe6bb05fe944dd9d70686d0026d285c33cf**

Documento generado en 20/11/2023 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>